

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 146-2021

FECHA (12 AGO 2021)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando número de cédula, nombre, apellido y los motivos de exclusión:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
16.506.050	RUPERTO	MONTAÑO RODRIGUEZ	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010202480031018 DIRECCION C 64A 20D 2336 FMI N/A

Que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16.506.050, que hemos indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fué excluido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, es decir por figurar como propietario de acuerdo al cruce de información, y por ende no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanaran los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

Que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16.506.050, fué notificado de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en fecha treinta y uno (31) de marzo del 2021 a través del correo electrónico que el mismo aportara a la entidad.

Que el señor MONTAÑO RODRIGUEZ, presentó recurso de reposición a través del correo institucional en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluye para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social, en fecha veinte y siete (27) de abril del 2021, asignándose el radicado interno RAD-2129.

Que el recurrente argumenta:

"El IGAC expidió certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que no me



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

encuentro inscrito como propietario de bienes inmuebles en el territorio nacional, de tal suerte que carece de sustento el motivo por el cual he sido excluido del proceso de asignación del subsidio de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz."

Que como soporte de su argumento, presenta certificado No. 9777-700096-67837-0 de fecha diez y nueve (19) de abril del 2021 emitido por EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, en el cual se evidencia que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16506050 no se encuentra en la base de datos inscrito como propietario de bienes inmuebles.

Que la entidad procedió a iniciar el proceso de verificación de cara a lo expuesto en el recurso de reposición presentado, por el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ llegando a las siguientes conclusiones:

Que si bien es cierto del escrito de reposición presentado por el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, y de sus anexos, no se logra dejar en claro si en efecto el recurrentes es o no propietario del inmueble señalado, pues este sigue figurando como tal en el sistema de impuesto predial unificado del distrito de Cartagena; a raíz del recurso presentado por el señor ya mencionado, esta entidad desplegó todas las acciones tendientes a la verificación de su caso concreto, encontrando nuevos elementos materiales probatorios de los que se sustrajo que si bien MONTAÑO, figura como titular de un bien inmueble, este pertenece al grupo poblacional de damnificados por ola invernal, y la afectación generada por dicho fenómeno recae directamente sobre la vivienda antes especificada.

Que tras la verificación realizada por el equipo jurídico y la información suministrada por la oficina asesora de planeación de Corvivienda, se pudo constatar que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ se encuentra en el listado de damnificados de la ola invernal, ello se constata en oficio AMC-OFI-0037158-2021, suscrito por el doctor FERNANDO ABELLO RUBIANO, Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante, el cual en el documento anexo al mismo certificó que el recurrente sufrió afectación en la vivienda identificada con DIRECCION C 64A 20D, misma por la cual el señor Montaña fue cruzado y excluido del listado de ganadores de la convocatoria en la que había sido favorecido.

Que la oficina asesora de planeación tras verificación realizada por el ingeniero Cesar Jaramillo, pudo realizar identificación del inmueble en cuestión, esto a través del sistema Distrital de Consulta MIDAS, en donde se puede establecer que la vivienda afectada se encuentra en suelo cuyo uso es "Zona Verde de Protección" y zona de riesgo, si bien no está determinado si dicho riesgo es mitigable, la certificación expedida por la UGRD del Distrito de Cartagena, da constancia del reconocimiento como damnificado del recurrente, y que la ubicación del mismo coincide con el de la vivienda reconocido como afectada.

En este sentido debemos aclarar, que en los casos de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

Que el inciso cuarto del decreto 4587 de 2008 en su artículo Artículo 7°, que modifica el artículo 4° del Decreto 1694 de 2007 establece: **En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que la norma recién señalada encuentra aplicación para los subsidios asignados por el Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena con base en lo establecido en el **Parágrafo 3°** del artículo 2° del Decreto 4587 de 2008 que contempla: *"Cuando los recursos para la construcción de proyectos de vivienda de interés social provengan de otras fuentes diferentes al Fondo Nacional de Vivienda o al Banco Agrario de Colombia S.A., estos permitirán el acceso de la entidad territorial o el oferente al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda para la asignación de los citados recursos".*

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las familias postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16506050, sí reúne los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, por lo tanto, procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado al señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16506050, y como consecuencia se suprime de la resolución y lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda al señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16506050, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda al señor RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16506050, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 12 AGO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyecto: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: Fabián Bernal- Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de abril de 2021

Doctor
NÉSTOR CASTRO CASTAÑENA
Gerente
CORVIVIENDA

27 04 2021 11:35 3
Nestor Castro

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 482 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo.

RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16506050, me permito presentar recurso de reposición en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, *"Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", oficializados mediante las Resoluciones No. 145-2018 del 11 de abril de 2018 y No. 295-2018 del 13 de agosto de 2018, respectivamente, por incumplimiento de requisitos"*.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. En el año 2018, participé en la Segunda Oferta de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", resultando favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.
2. Mediante la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, CORVIVIENDA me excluyó del proceso de asignación del subsidio, por el siguiente motivo:

"PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010202480031018 DIRECCION C 64A 20D 2336 FMI N/A"
3. El IGAC expidió certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que **no me encuentro inscrito como propietario de bienes inmuebles en el territorio nacional**, de tal suerte que carece de sustento el motivo por el cual he sido excluido del proceso de asignación del subsidio de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz.

II. PETICIÓN

En ese orden, solicito revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido y, en consecuencia, se me asigne el subsidio distrital de vivienda del cual resulté favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.

III. PRUEBAS

Como fundamento de lo anterior, adjunto copia de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el IGAC

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico rosaliliana01@outlook.es

Atentamente,



Nombre: **RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ**

Cédula: 16-506.050

Teléfono: 3234649778

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), articulo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9777-700096-67837-0
19/4/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA

Que consultada la Base Catastral de la entidad

RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA

16506050

NÓ se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.



YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico contactenos@igac.gov.co

**CONTRATO
COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE**

Entre los suscritos a saber: Los señores **AYDA MARIA MARRUGO DE RIVERA**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.145.906 expedida en Cartagena (Bolí.), quien mas adelante se denominará **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.506.050 expedida en Buenaventura (Valle), y quien mas adelante se denominará el **COMPRADOR**, el primero, transfiere a título de venta el derecho de posesión material que tiene sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el barrio Paraiso dos callejón San Juan marzona C lote 35 en la ciudad de Cartagena, distinguido por los siguientes linderos y medidas: Por el frente, con terreno de la señora Alma Martínez Alandete y mide 9.70 metros; Por la izquierda, con terreno de Rosa Cafa Martínez y mide 13.00 metros; por la Derecha, con terrenos del señor José Aparte Rebolledo y mide 13.00 metros. - Este lote es irregular - No obstante los linderos y medidas acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto. - **SEGUNDO** - Que los derechos de posesión del lote objeto de este contrato, los viene poseyendo la vendedora desde hace mas de veinte (20) años, conociéndose queña del inmueble. **TERCERO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta, es de **VEINTICINCO (25) millones de pesos** (25.000.000) moneda legal colombiana, los cuales declara el vendedor haber recibido de manos del comprador, a la firma de presente documento.

Para constancia se firma en Cartagena el presente contrato a los **VIENTE Y CUATRO (24)** días del mes de Enero de año dos mil tres (2003).

VENDEDORA

COMPRADOR

AYDA MARIA MARRUGO DE RIVERA
C.C. No.

RUPERTO MONTAÑO RODRIGUEZ
C.C. No. 16.506.050

LA CARTERA NOTARIAL DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
24 ENE, 2003





0110868



Faint, illegible text or markings below the stamp box.

Faint, illegible text or markings in the middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower section.

Faint, illegible text or markings in the lower section.

Faint, illegible text or markings in the lower section.

Faint, illegible text or markings in the lower section.

